

SESIÓN EXTRAORDINARIA

03 DE AGOSTO DEL AÑO 2018

PRESIDIDA POR EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Civil. JAVIER HERMÓGENES CORNEJO VENTURA.

SEÑOR ALCALDE.- Buenas noches vamos a dar inicio a la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy 3 de agosto del año 2018 siendo las dieciocho horas damos por iniciada la presente sesión saludando al Pleno del Concejo Municipal, los señores funcionarios, público en general, por lo tanto se solicita al Secretario General pase la lista de asistencia.

SECRETARIO GENERAL.- Señor Alcalde, señores regidores, señores funcionarios, señores periodistas, público en general muy buenas tardes, se va a pasar lista de los señores regidores que asisten a la presente Sesión Extraordinaria convocada para el día de hoy 3 de agosto 2018; señores regidores: *María Edita Bordón Vásquez de Loyola (Presente), Carlos Enrique Aquino Ore (Presente), Carmen Rosa Bendezú Dávila (Presente), María Laura Yllescas Wong (Presente), Julio Ernesto Campos Bernaola (Presente), Víctor Osmar Loayza Abregú (Presente), Enrique Lidonil Muñante Ipanaque (Presente), Rosa Elena Jerónimo Tipismana (Presente), el Sr. Cesar Martín Magallanes Dagnino se encuentra de Licencia sin goce de dieta, Mario Francisco Bonifaz Hernández (Presente), Yasmin Isabel Cairo Lujan (Presente), Arnaldo Hugo Espino Altamirano (Presente), Juan Clímaco Vargas Valle (Presente)*; quórum de Reglamento señor Alcalde con la presencia de 12 señores regidores hábiles.

SEÑOR ALCALDE.- Muchas gracias, solicito al secretario general de lectura al punto de agenda de la presente Sesión Extraordinaria.

SECRETARIO GENERAL.- Señor alcalde, señores regidores; la presente Sesión Extraordinaria es formulada por pedido de vacancia de la Regidora María Laura Yllescas Wong, por estar incurso en las causales establecidas en el art. 22° numeral 9 restricciones de contratación de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, esta solicitud de vacancia ha sido solicitada por el ciudadano Braulio Antonio Franco Escobar identificado con DNI 43455607.

SEÑOR ALCALDE.- Solicita cuestión de orden la Reg. Yasmin Cairo.

REGIDORA YASMIN CAIRO.- Señor alcalde, señores regidores, público en general; en el documento que se me ha hecho llegar cuyo cargo he firmado el 18 de junio del 2018 a las 2:25 horas es el Acta de Notificaciones se me entrega el siguiente documento que en ninguno de sus acápite encuentro la tarifa que tienen que pagar para que se lleve a cabo esta vacancia, no la encuentro no sé si en original no lo tienen pero aquí no obra en este documento, y si el documento no está completo este documento debería ser declarado inadmisibles para que se corrija el defecto, yo no lo tengo en la copia no sé si en el original obra el documento que yo no tengo en mi cargo, a través de usted señor alcalde.

SEÑOR ALCALDE.- Bueno una observación que ha hecho la Reg. Yasmin Cairo para tomarlo en cuenta en la presente Sesión de Concejo, para que pueda leer el secretario los instructivos según el procedimiento establecido para la vacancia establecida por el Jurado Nacional de Elecciones.

SECRETARIO GENERAL.- Señores miembros del Pleno Municipal de Ica el Instructivo de Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales elaborado por el Jurado Nacional de Elecciones dice a la letra lo siguiente: Conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, el procedimiento de vacancia debe seguir los siguientes pasos: 1) Solicitud de Vacancia.- Cualquier vecino de la provincia o distrito respectivo puede solicitar la vacancia del alcalde o regidor ante el Concejo Municipal o el Jurado Nacional de Elecciones. En este último caso, se correrá traslado al Concejo Municipal para que se siga el trámite correspondiente. La solicitud de vacancia debe resolverse en un plazo máximo de treinta días hábiles luego de su presentación. Dentro de este plazo debe realizarse todo tipo de actos preparatorios, como correr traslado al miembro del Concejo de quien se solicita la vacancia, convocar a sesión extraordinaria y, finalmente, concluir con el pronunciamiento del Concejo Municipal. El alcalde o regidor cuestionado permanece en funciones hasta que el Jurado Nacional de Elecciones expida la credencial de reemplazante. 2) Convocatoria a Sesión Extraordinaria.- Luego de recibida la solicitud de vacancia por el Concejo Municipal, se debe convocar a sesión extraordinaria para resolverla. La convocatoria puede ser realizada por: El Alcalde, por decisión propia o a pedido de la tercera parte del número legal de los miembros del Concejo Municipal, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el momento de la petición, conforme lo señala el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En caso de no ser convocada por el Alcalde en el plazo antes señalado, el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al Alcalde, también podrá convocar a sesión extraordinaria. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión debe haber, al menos, cinco días hábiles, conforme lo establece el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Debe tenerse presente que la convocatoria de la sesión al miembro del concejo cuya vacancia se solicita tiene eficacia a partir del día siguiente de su notificación. 3) Sesión Extraordinaria.- 3.1. Asistencia: al inicio de cada sesión, el secretario de actas debe controlar la asistencia de los miembros del concejo. La asistencia a las sesiones es obligatoria y toda inasistencia debe ser justificada con la documentación pertinente. En caso se produzca alguna inasistencia injustificada, se debe dejar constancia de ello en el acta, a efectos de verificar, posteriormente, la concurrencia de la causal de vacancia establecida en el artículo 22°, numeral 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades. 2. Quórum: Se debe respetar el quórum establecido para la instalación de una Sesión Extraordinaria que corresponde a la mitad más uno de los miembros hábiles del Concejo Municipal, de conformidad con artículo 16° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Para ello, es necesario recordar lo siguiente: el número legal de miembros del Concejo Municipal es la suma del alcalde y todos los regidores electos. 2. El número de miembros hábiles es el número legal menos el número de los miembros del concejo que tengan licencia. Para aprobar la vacancia se requiere del voto favorable de los 2/3 del número legal de los miembros del concejo municipal según lo señala el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el caso específico de Ica, aquí hay un cuadro donde el mismo Jurado Nacional de Elecciones en el caso específico del Concejo Provincial de Ica: 1 Alcalde, más número de Regidores 13 señores regidores debidamente electos el número legal es 14 miembros los 2/3 en este caso sería el número de 10 pero en el caso actual el señor Reg. Cesar Martin Magallanes Dagnino se encuentra con licencia sin goce de dietas en consecuencia el número legal de miembros actuales del Pleno del Concejo Municipal de Ica es 1 el Sr. Alcalde, 12 regidores número legal del Pleno serían 13 y el número que corresponde a los 2/3 del número legal serían 9. 3) Votación.- Todos los miembros del Concejo Municipal deben emitir su voto, ya sea a favor o en contra incluso el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia. Todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto (el alcalde y los regidores) ya sea a favor o en contra, incluyendo el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia, tal obligación es consecuencia de la interpretación del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ahí se establece que la vacancia es declarada por el Concejo Municipal con el voto de los 2/3 del número legal de sus miembros, sin realizar exclusión alguna, en consecuencia, si algún miembro no emitiera su voto incurrirá en la omisión de actos funcionales, tipificado en el artículo 377° del Código Penal. 11.- Si un Alcalde o regidor considera que el procedimiento de vacancia o el acuerdo que se vaya a adoptar es

contrario a ley, debe dejar a salvo su voto, es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Es responsabilidad principal del secretario del acta que en ella conste la identificación de cada miembro del concejo, el sentido expreso de su voto, el acuerdo adoptado respecto a la solicitud de vacancia (en la que se considere el número mínimo legal de votos exigidos) y la firma de todos los miembros del concejo asistentes a la presente sesión. 4) Notificación Durante el Procedimiento de Vacancia.- las notificaciones realizadas en la misma instancia municipal deben respetar lo dispuesto en los artículos 16° al 28° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en los siguientes extremos. Plazo y Contenido de la Notificación.- la notificación del documento debe ser realizada dentro del plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de su emisión y debe contener lo siguiente: El texto completo del documento que va a ser notificado y sus anexos, de ser el caso; La identificación del procedimiento dentro del cual se ha dictado; El nombre de la autoridad e institución que ha emitido el acto y su dirección; los recursos que procedan contra el acto notificado, el plazo dentro del cual puede interponerlos y el órgano ante el cual debe presentarlos. Notificación Personal.- Debe entregarse copia certificada del documento a ser notificado; en el acta de notificación debe registrarse la fecha, hora, nombre y firma de la persona que la recibe, así como el nombre y firma del notificador; La notificación se realizará en el domicilio que obre en el expediente. En caso contrario, se debe notificar en el domicilio consignado en su DNI; Si en el domicilio se encuentra a una persona distinta del destinatario, se le podrá entregar la notificación, pero dejando constancia de su nombre, de su documento de identidad y, además, precisando la relación que tiene con el notificado (esposo/a, empleado, madre, padre, hermano, etcétera), así como la fecha y hora de la diligencia; Si el destinatario o la persona a quien se encuentre en el domicilio se niega a firmar o recibir el documento por cualquier motivo, debe dejarse constancia de ese hecho y registrar las características del lugar donde se ha notificado (pisos del inmueble, material y color de la fachada, número de medidor, etcétera), además de la fecha y hora de la diligencia; En caso de no encontrarse a nadie en el domicilio, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si en la segunda oportunidad tampoco se encuentra a la persona a quien debe entregar la notificación, esta se pasará debajo de la puerta, junto con el acta correspondiente. Recursos.- Luego de haberse notificado válidamente el acuerdo de concejo, el solicitante, alcalde o regidor afectado tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para presentar ante el Concejo Municipal, con firma de abogado, cualquiera de los siguientes recursos: Recurso de Reconsideración.- Requiere que se presenten nuevos medios probatorios, distintos a los acompañados en la solicitud inicial. Se deberá citar a una nueva sesión extraordinaria de concejo, cumpliendo los requisitos antes señalados. Su presentación no es obligatoria, y se puede presentar el recurso de apelación sin necesidad de presentar antes el recurso de reconsideración. Recurso de Apelación.- Tal como se indicó, el recurso puede presentarse contra el acuerdo de concejo que resuelve la solicitud de vacancia, en caso no se haya presentado el recurso de reconsideración, o contra el acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración si es que este fue presentado previamente. Una vez recibido el recurso de apelación, el Concejo tiene un plazo máximo de tres días hábiles para elevarlo junto con los originales o copias certificadas de todo lo actuado, el cual se pronunciará como última y definitiva instancia. La documentación que remita el concejo al Jurado Nacional de Elecciones debe incluir necesariamente: a) Originales o copias certificadas de los cargos o constancias de notificación de las convocatorias a las sesiones extraordinarias correspondientes (sea para resolver la vacancia o la reconsideración), dirigidas a los miembros del concejo contra quienes va dirigida la solicitud de vacancia y a su solicitante. B) Copia certificada de las actas de las sesiones extraordinarias de concejo, en las que conste el acuerdo sobre la vacancia o la reconsideración. C) Originales o copias certificadas de los cargos o constancias de notificación de los acuerdos de concejo que se pronuncien sobre la vacancia o reconsideración, dirigidas a los miembros del concejo contra quienes va dirigida la solicitud de vacancia, así como al solicitante de la misma. D) La constancia de habilitación del abogado que suscribe el recurso de apelación. E)

Comprobante del pago de la tasa por recurso de apelación que corresponde al 3.15% de la Unidad Impositiva Tributaria. Señor alcalde, señores regidores este es el Instructivo de Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales, elaborado y publicado oportunamente por el Jurado Nacional de Elecciones.

SEÑOR ALCALDE.- Leído el Instructivo, vamos a invitar al ciudadano Braulio Antonio Franco Escobar, que formula pedido de vacancia contra la Reg. María Laura Yllescas Wong por estar incurso en las causales establecidas en el art. 22° numeral 9 restricciones de contratación de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; para que pueda tomar la palabra e identificarse, inicia siendo las dieciocho horas veinte minutos.

Ciudadano Braulio Antonio Franco Escobar.- Buenas noches señor Alcalde Provincial, señores regidores, funcionarios, señores periodistas y público en general; mi presencia en este prestigioso y benemérito auditorio obedece única y exclusivamente para sustentar la solicitud de pedido de vacancia contra la Regidora María Laura conjuntamente que lo voy a hacer con mi abogada la Dra. Fiorella Ramos, amparándome en el art. 2° inc. 20 de la Constitución Política del Perú, donde todo ciudadano sea individual o colectivamente solicitar información ante la autoridad pertinente, la inquietud sobre esta solicitud presentada inicio al ver la inquietud que se nos dio al ingresar al Portal Web Transparencia Económica donde vimos ciertas irregularidades por parte no solo de esta comuna pero nos llamó bastante la atención porque la falta en que incurrió la regidora nos pareció sorprendente puesto que toda persona que es elegida para ejercer el cargo público como en este caso para ser regidora es de fiscalizar para no incurrir en faltas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y nos sorprendió bastante la falta que ella cometió, en el art. 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para tal efecto, la sustentación efectiva legal y jurídica voy a ceder el micrófono a mi abogada Fiorella Ramos, la que nos va a explicar al detalle todo los medios probatorios adjuntados.

SEÑOR ALCALDE.- Para que pueda identificarse.

SECRETARIO GENERAL.- La abogada ha hecho llegar su carnet de identificación Ilustre Colegio de Abogados de Lima, Apellidos: Ramos Salazar, Nombres: Fiorella del Carmen, N° de Registro: 62063, DNI N° 45438636, está acreditada con su Carnet de Abogada profesional.

Abogada Fiorella del Carmen Ramos Salazar.- Muy buenas noches miembros del Concejo Municipal, señor abogado, señores funcionarios, ciudadanos presentes; en representación de mi patrocinado el Sr. Braulio Antonio Franco Escobar, vengo a exponer los argumentos que sustentan la solicitud de vacancia presentada en contra de la Sra. María Laura Yllescas Wong por haber incurrido presuntamente en la causal señalada en el numeral 9 art. 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en primer lugar debo manifestar que de acuerdo a la cuestión de orden señalada por la Reg. Yasmin Cairo señala que deba mi representado pagar un derecho, quisiera saber por favor en qué punto del TUPA se encuentra establecido dicho pago, en todo caso, si ustedes lo consideran pertinente declarar inadmisibile creo que no es la vía y han tenido el tiempo suficiente para seguir el procedimiento y notificar a mi representado, sin embargo, eso no ha ocurrido por eso es que todos los señores regidores han concurrido el día de hoy; sobre el caso en particular, debemos señalar en primer lugar que la causal invocada es la establecida en el numeral 9 art. 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades referida a Restricciones de Contratación, dicha causal señala que el alcalde, regidores, servidores, etcétera, no pueden contratar, rematar, obras o servicios ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes, es necesario precisar que para que la conducta se enmarque dentro de dicha causal el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que deben cumplirse 3 presupuesto secuenciales los cuales señalan en primer lugar que debe existir un contrato en el sentido amplio del término; segundo, que se acredita la intervención en calidad de

adquiriente o transferente del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero ya sea persona natural o jurídica con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio, este interés propio quiere decir si la autoridad es accionista, director, gerente o representante de cualquier otro cargo, con un interés directo si se advierte una razón objetiva por la que puede considerarse que la autoridad tenga algún interés personal en relación a un tercero y tercero si de los antecedentes se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación de la autoridad edil y su posición como persona natural, en ese sentido, nos corresponde determinar la existencia secuencial y concomitante de estos tres presupuestos, como lo ha mencionado ya mi representado a través del Acceso al Portal Web de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas hemos podido verificar que en el año 2018 se ha pagado a favor de la empresa de comunicaciones ECO S.A. el monto de S/. 625.00 Soles, esto es información que se ha tenido del Portal Web al que cualquier ciudadano tiene acceso; en segundo lugar, hemos tenido acceso al documento de Ejecución Detallada de Gasto elaborado por el Software Melissa Versión 2.0 en el cual también consta que se ha efectuado pagos, ordenes de servicios, factura, comprobantes de pago, incluso se ha girado un cheque en favor de la empresa antes mencionada no solamente por los S/. 625.00 soles sino que además consta una orden de servicio y una factura por el monto de S/. 2,000.00 soles que si bien es cierto no aparece en el Portal de Consulta Amigable, estos fueron tramitados en la Municipalidad Provincial de Ica, así mismo, tenemos el documento de Orden de Servicio 00317 de fecha 7 de marzo del 2018 en el que se señala Servicio de publicidad en medios de comunicación, servicio de difusión de la festividad del Día Nacional del Pisco Sour 2018 durante el mes de enero de este mismo año, así mismo, tenemos un Informe 010-2018-GSG-RR.PP-MPI dirigido al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, en el que se señala que la empresa de comunicaciones ECO S.A. ha cumplido con el servicio de difusión de la festividad del Día Nacional del Pisco Sour, en ese sentido ha presentado su Factura 0025 y le informa que se le debe dar trámite para el pago de los servicios realizados en favor de la Municipalidad Provincial de Ica, es decir, con estos documentos de los cuales he hecho mención se puede probar que efectivamente ha existido una relación contractual entre la Municipalidad Provincial de Ica y la empresa de comunicaciones ECO S.A. por el monto de S/. 625.00 Soles, el servicio que prestó dicha empresa fue el de transmisión y hubo una contraprestación de parte de la municipalidad por el monto que ya les he mencionado; respecto del segundo elemento, corresponde determinar si la Sra. Regidora ha intervenido como persona natural, por interpósita persona o por un tercero ya sea persona natural o jurídica con quien tenga un interés propio o directo, sobre ello debo manifestar que hemos obtenido el documento emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos con el Número de Partida 02026632 en el cual consta en el Asiento C002, respecto al acuerdo y designación de Directorio en el año 2007 por 2 años como Presidente a la Sra. Regidora María Laura Yllescas Wong, así mismo, en el Asiento C003 se designa como nuevo Gerente General a la Sra. María Laura Yllescas Wong, cabe mencionar que dentro de los servicios prestados en los que la empresa ECO S.A. iba a transmitir y difundir la festividad del Día del Pisco Sour señala que una de las señales a través de las cuales iba a difundirlo, era la señal de Cable Visión S.A. pues resulta que Cable Visión S.A. a través de la Junta General nombró como miembro del Directorio a la Sra. María Laura Yllescas Wong, de acuerdo a la Partida 11406103 Asiento C004, es más, de acuerdo al Portal Web de Consulta RUC hemos podido acceder a la información que señala que la empresa de Comunicaciones sociedad anónima Eco S.A. y la empresa Cable Visión tienen la misma dirección como sucursal esto es Calle Bolívar #473 Ica, así mismo, debemos observar que en el formato único de Declaración Jurada de hoja de Vida de candidato la cual ha sido publicada en el Portal Web Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones la propia regidora María Laura Yllescas Wong ha señalado que ha sido administradora de la Empresa de Comunicaciones Sociedad Anónima Eco S.A. desde el año 2006 al 2011, es decir, la relación es directa y cercana pues la señora regidora no solamente hemos probado esta relación a través de los documentos que ya se han mencionado sino que es ella quien propiamente lo declara en su Hoja de Vida, debemos tener en cuenta que el servicio fue efectivamente prestado en

enero de este año, mientras su cónyuge y padre de sus hijos viene siendo miembro del Directorio de la mencionada empresa, tal como consta en la Partida 02026632 Asiento C006, es decir, que en el mes de enero de este año mientras se le pagó los s/. 625.00 soles a la empresa ya mencionada, su cónyuge y padre de sus hijos era miembro de Directorio sigue siendo y lo será hasta el 2019 de acuerdo a la Partida de Registros Públicos con ello se demuestra que efectivamente existe una relación o un interés de parte de la regidora cumpliendo con demostrar la existencia del segundo presupuesto establecido por el Jurado Nacional de Elecciones; respecto al tercer y último elemento referido a la existencia de un conflicto de intereses debemos considerar que en la actuación de la Sra. Regidora María Laura Yllescas Wong no debe existir una contraprestación entre su actuación como autoridad edil y como persona natural, sino que por el contrario al haber sido elegida regidora de esta municipalidad debe un especial compromiso de acuerdo a las facultades y obligaciones que le confiere la ley especialmente en el art. 31° de la Ley Orgánica de Municipalidades así como el Reglamento Interno de este Concejo Municipal en su art. 18° numeral d), en ese sentido, tenemos que conforme al acuerdo de concejo 078-2017-MPI de fecha 28 de diciembre del 2017 se aprobó el Cuadro de Comisiones Permanentes de regidores para el año 2018 y se designa a la Sra. Regidora María Laura Yllescas Wong como Presidenta de la Comisión de Turismo, Fiestas Regionales y Espectáculos, es decir, que su labor de fiscalización tenía una especial ocupación a los actos, procedimientos y/o celebraciones que enmarcan esta Comisión Permanente sin embargo todo indica que dicha labor de fiscalización no se realizó en torno a la celebración del Día Nacional del Pisco Sour ya que para que su difusión en medios de comunicación se contrató los servicios de la empresa de comunicaciones Sociedad Anónima ECO S.A. sin que la regidora tenga objeción alguna si bien es cierto existía una comisión especial para la celebración del Día del Pisco Sour la cual fue presidida por la Reg. Edita Bordón que además de ser actual miembro de la Comisión de Turismo, Fiestas Regionales y Espectáculos que preside la Sra. Yllescas Wong no existió informe, advertencia u oposición de dicha contratación hechos con los cuales se habría dejado de lado la labor de fiscalización para priorizar otros intereses, probablemente, al notar que se venía la fiesta de celebración de la Vendimia Iqueña y teniendo que realizarse la Elección de la Reina de la Vendimia, se quiso contratar nuevamente a la empresa de comunicaciones finalmente no se llevó a cabo, si bien es cierto, se comprometió y se devengó este pago no se ha efectuado, será que se habrán dado cuenta, si es así, si es que se dieron cuenta de tal acto irregular por qué no sucedió lo mismo con los otros S/. 625.00 soles que sí se pagaron para la difusión del Día Nacional de Pisco Sour, cabe señalar que de haber escuchado sesiones de concejo que se han celebrado con los señores aquí presentes hubo una regidora que manifestó que no se le invitaban a las reuniones, que no se le ha hecho llegar el balance, balance que debería existir y de repente de haber llegado a manos de ustedes lo hubiesen detectado e iniciado las acciones correspondientes para investigar estos actos irregulares; en ese sentido, queda demostrado que se ha contrapuesto un interés personal en la contratación de los servicios de ECO S.A. dejando de lado la especial labor de fiscalización como regidora y como Presidenta de la Comisión Permanente de Turismo, Fiestas Regionales y Espectáculos lo que evidencia un conflicto de intereses, por los argumentos y pruebas presentadas que se sustentan se ha demostrado la concurrencias de los presupuestos establecidos en la jurisprudencia dictada por el Jurado Nacional de Elecciones, en ese sentido, señores miembros del Concejo Municipal solicito se declare la procedencia de la vacancia en contra de la señora Regidora María Laura Yllescas Wong.

SEÑOR ALCALDE.- Han transcurrido 17 minutos; se invita a la Reg. María Laura Yllescas Wong, para que pueda hacer su defensa.

REGIDORA MARÍA YLLESCAS.- Señor alcalde, señores regidores, funcionarios, público en general; bueno en realidad no estoy sorprendida por quienes presentan mi vacancia, está a la luz de todos realmente cómo está manejando esta situación, sin embargo lo que yo tengo que decir es que rechazo en

todos sus extremos la presentación de esta solicitud de vacancia y reafirmo mi compromiso con la población y mi juramentación de que trabajaré para el pueblo sin beneficiarme en ningún aspecto, en ese sentido señor alcalde para el punto de vista técnico y legal le doy la palabra a mi abogado.

SEÑOR ALCALDE.- Para que pueda identificarse el Sr. Abogado.

SECRETARIO GENERAL.- Para dar cuenta al Pleno del Concejo que el abogado de la defensa se está acreditando con su Carnet de Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, Silva Laos Luis Gustavo, DNI 21416081, N° de Registro 1279, debidamente firmado por las autoridades del Colegio de Abogados de Ica, también ha hecho llegar su Certificado de Miembro Activo de la Orden incorporado en la fecha 02/09/1993 con Reg. CAI 1278, tal como consta en los libros de registros de la Orden, se encuentra habilitado para el ejercicio de su actividad profesional.

Abogado Luis Gustavo Silva Laos.- Muy buenas noches señor alcalde, señores regidores, abogado de la defensa, público en general; me presento ante este ilustre colegiado de la Municipalidad Provincial de Ica con la finalidad de ejercer la defensa de mi patrocinada la Reg. María Laura Yllescas Wong, pero antes de ello como una cuestión previa y escuchando también la exposición de la Reg. Yasmin Cairo, presento una cuestión previa en el sentido que a toda persona que solicita la vacancia se le tiene que exigir el pago de las tasas aplicables para el procedimiento de vacancia de autoridades municipales que exige la Resolución 465-2014-JNE, que ordena que corresponde realizar el pago de la tasa equivalente al 0.37% de la UIT vigente que se debe de realizar sea ante el Jurado Nacional de Elecciones sede central de Lima o en cualquier Banco de la Nación, tal como lo exige el mismo Jurado Nacional de Elecciones y lo cual corre en su página web, lo cual no ha cumplido con realizar dicho pago ni tampoco está indicado en los anexos de la solicitud de vacancia que se le ha corrido traslado a mi patrocinada María Laura Yllescas Wong, señor Alcalde, señores regidores que de no exigir el cumplimiento del pago a de recaer una responsabilidad administrativa los miembros del Concejo Municipal y puede ser causal de nulidad por cuanto ustedes son el ente que deben hacer cumplir con el mandato de la ley; Que, el art. 38° literal c) de la Ley 26486 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones señala que los recursos del Jurado Nacional de Elecciones están constituidos entre otros por los recursos propios que genere en virtud de las acciones de su competencia, conforme a las normas pertinentes y que obliga el pago el acápite 55 de la Resolución 465-2014-JNE del 11 de junio del 2014 donde se fijan las tasas o aranceles de dicho ente jurisdiccional en materia electoral aplicable en primera instancia y que en este caso compete al Concejo Municipal los cuales son de carácter obligatorio, tal como lo mencionó la señora regidora Yasmin Cairo ustedes al ser primera instancia es como que se interpusiera una demanda ante un juez y si el juez ve de que no se han anexado los requisitos legales simple y sencillamente lo declara inadmisibles y por qué hablo de juzgados si estamos ante un Concejo Municipal, porque la Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil art. Primero, señala, la Disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales siempre que sean compatibles con su naturaleza y art. 426° del mismo texto legal Inadmisibilidad de la Demanda.- el juez declarará inadmisibles la demanda cuando: 1.- no tenga los requisitos legales; 2.- no se acompañen los anexos exigidos por ley, en este caso, antes de hacer la defensa de mi patrocinada solicito a este ilustre colegiado que se pronuncie con relación a esta cuestión previa interpuesta por mi parte máxime si la abogada que presenta la solicitud señaló que no era la vía, cuál es la vía le pregunto, la vía simple y sencillamente es presentar una solicitud con todos los anexos y requisitos que la ley exige máxime si el Jurado Nacional de Elecciones tiene como sus ingresos propios o recursos propios el pago de las tasas que están exigidas por ley, razón por la cual dejo a su despacho para que se corra traslado.

SEÑOR ALCALDE.- Señores del Pleno del Concejo Municipal se ha presentado una cuestión previa del Abogado defensor, en todo caso yo traslado la petición de usted hacia el abogado peticionante para que

pueda determinar si es admisible o inadmisibles en base a lo que significa el tema de proseguir con el tema del Pleno del Concejo Municipal viendo la vacancia, para que pueda tomar la palabra.

Abogada Fiorella del Carmen Ramos Salazar.- Muchas gracias, para dar respuesta respecto de lo que ha mencionado el abogado de la Sra. Regidora, él ha hecho lectura a una Resolución que es la 465-2014 pero esa resolución es emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, ellos tienen su propio Texto Único de Procedimientos Administrativos, tal como lo tiene la municipalidad y en el Texto Único de la Municipalidad, no existe pago alguno por procedimiento de vacancia, si es así, si ustedes lo han encontrado porque me imagino que tienen acceso al TUPA, entonces póngalo a la vista porque yo tengo el TUPA a la mano y no he encontrado dicho concepto de pago y cuando hago referencia a que no es la vía lo digo porque si ustedes desean votar señores regidores por la inadmisibilidad ustedes pueden hacerlo están en todo su derecho pero eso no está dentro de sus atribuciones, declarar admisible o no admisible es un acto administrativo no del Concejo Municipal.

SEÑOR ALCALDE.- Yo a lo que voy para tener en contexto todo aquí yo más bien en todo caso la cuestión previa la voy a poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, necesita uno de los regidores poder establecer el punto exacto donde nosotros como Pleno del Concejo Municipal vamos a determinar la admisibilidad o inadmisibilidad en todo caso sobre los tributos que se tiene que pagar para el procedimiento de vacancia, solicito más bien al Sr. Abogado para que pueda dar lectura explícitamente sobre este tema.

Abogado Luis Gustavo Silva Laos.- Señor alcalde con relación al pedido de la regidora debo señalar de que el pago lo exige la Resolución 465-2014-JNE que ordena que se debe de realizar el pago equivalente al 0.37% de la UIT vigente, lo que tenemos que hacer ver es que nosotros ahorita estamos haciendo como una sede de instancia porque se va a declarar sobre la vacancia o sobre la procedencia o no de la vacancia y el Jurado Nacional va a hacer su segunda y última instancia, pero lo que estamos acá tramitando es sobre una vacancia, razón por la cual se tiene que realizar los pagos que exige el Jurado Nacional de Elecciones, eso es concordante con el art. 38° literal c) de la Ley 26486 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, que señala que los recursos del Jurado Nacional de Elecciones están constituidos entre otros por recursos propios que genere en virtud de las acciones de su competencia; justamente ahorita está en trámite una solicitud de vacancia, nosotros estamos haciendo de primera instancia y el Jurado Nacional de Elecciones determinará en segunda y última instancia y ese pago lo obliga en el acápite 55 de la Resolución 465-2014 y que tiene larga data del 11 de junio del 2014, es decir, hace más de cuatro años porque mal se puede decir que uno tiene desconocimiento pues si fuera de la semana pasada o el mes pasado, en este caso habla de una Resolución que tiene ya más de 4 años de vigencia y aplicable justamente en primera instancia, por qué se hace ese pago, por el traslado al Concejo Municipal cuando entra el ingreso de la solicitud de vacancia qué acto se realiza traslado a todos los miembros del Concejo Municipal y por eso se hace el pago, es mínimo pero sin embargo es exigible dicho pago, el 0.37% de la UIT vigente razón por la cual a efectos de evitar nulidades posteriores porque se pronuncian a favor o en contra, se presenta recurso impugnatorio el Jurado Nacional de Elecciones pues va a determinar la nulidad de todo lo actuado por la falta de este pago, de esta tasa que constituye un recurso propio para la Entidad, es todo señor Alcalde.

SEÑOR ALCALDE.- Habiendo escuchado la cuestión previa del abogado defensor y también de la abogada del peticionante de la vacancia, yo bien a ponerlo a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para poder en todo caso lo mencionado por el señor defensor si el Pleno del Concejo Municipal continúa con el sustento de defensa que debe darse en cuanto a esta petición de solicitud de vacancia por lo tanto lo voy a poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal aun habiendo una cuestión previa del señor abogado defensor de la Reg. María Laura Yllescas, para poder continuar y quedara en

acta en cuanto a la cuestión previa que está indicando pero es el Pleno del Concejo Municipal quien determinará continuar o no, por lo tanto yo solicito a los señores regidores que habiendo escuchado el sustento de la cuestión previa referente a que se ordena el pago de una tasa del 0.37% de la UIT vigente para la presentación de una vacancia, en todo caso quedaría establecido vuelvo a reiterar de que constaría en acta pero lo que yo si voy a poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal y es mi potestad ponerlo a consideración continuar con la sesión de concejo municipal o establecer lo que está indicándose referente a la cuestión previa referente a la falta de este pago, por lo tanto los señores regidores que estén de acuerdo con que se pueda suspender la sesión de concejo municipal sírvanse; bueno en cuanto al procedimiento que tiene el mismo Jurado Nacional de Elecciones no ha establecido sobre este tema, no lo establece explícitamente, yo lo he querido poner a consideración, yo considero conveniente que usted continúe haciendo la defensa del planteamiento de vacancia, quedará establecido en acta sobre esta cuestión previa que está solicitando, caso contrario yo solicito que alguien pueda tomar la palabra debido a que esto no se establece en el procedimiento del instructivo que el mismo Jurado Nacional de Elecciones otorga referente a la cuestión previa que está solicitando que debido a la falta de pago de tasa para la presentación de la vacancia está solicitando que haya una inadmisibilidad en todo caso apertura para que alguien de los regidores pueda tomar la palabra respecto a este punto; solicita la palabra el Reg. Mario Bonifaz.

REGIDOR MARIO BONIFAZ.- Señor alcalde, yo quiero ser breve en este punto, en primer lugar no está en el TUPA; en segundo lugar, el Instructivo de Vacancia tampoco lo contempla; en tercer lugar, este proceso se está iniciando en la municipalidad y en cuarto lugar y en definitivo, cuando se plantean cuestiones previas o cuestiones de orden esto se plantea antes de iniciar el proceso, yo creo que acá el abogado de la defensa se equivocó pues no, entonces él no debió de permitir la exposición si se tratara que se dio cuenta o se percató el día de hoy caso contrario el abogado ha tenido el expediente y si encontró que faltaba un documento debió plantear la impugnación correspondiente digamos planteando su pretensión en ese momento, es decir, a mitad de proceso no se puede plantear una situación de esta naturaleza porque el Instructivo es bastante claro consecuentemente acá para mi criterio señor alcalde, señores regidores lo que se está o estaríamos haciendo nosotros es tergiversar lo que es el procedimiento administrativo que debe seguirse e ir en contra de este aspecto sería ir contra la ley consecuentemente aquí lo que viene y lo único que queda es que este proceso continúe, el abogado tiene todas las facultades de interponer los recursos que considere e incluso los recursos impugnatorios ahí puede plantear de que sencillamente el que ha presentado el recurso de vacancia no pagó y esto se determinará en la instancia que corresponde pero aquí ya se inició esta etapa.

SEÑOR ALCALDE.- Solicita la palabra la Reg. Yasmin Cairo.

REGIDORA YASMIN CAIRO.- Señor alcalde, señores regidores, la que propuso ese hecho fui yo antes de que se diera inicio a la presente vacancia, eso ha sido antes del procedimiento y no es tan cierto que se diga que no se requiere el pago, porque para la anterior vacancia del señor Carlos Ramos Loayza se hizo el pago correspondiente entonces que conste en actas que este Pleno ha hecho esta observación y si ya se inició y se tiene que continuar que eso también vaya al Jurado Nacional de Elecciones porque si está estipulado en el Jurado Nacional de Elecciones y es un pago que ya se ha realizado en ocasiones anteriores para la anterior vacancia de la noche a la mañana no se cambia tan rápido pero que conste en actas que se ha hecho esa observación y el Jurado Nacional de Elecciones será el que decida al final, ya se inició pero que conste que yo lo dije antes de que se hiciera el procedimiento.

SEÑOR ALCALDE.- 1 minuto solicita la palabra el Reg. Juan Vargas.

REGIDOR JUAN VARGAS.- Señor alcalde, señores regidores, funcionarios, público en general; la Ley Orgánica de Municipalidades no exige ningún pago por lo que no podemos exigir, si no sería abuso de autoridad.

SEÑOR ALCALDE.- Solicita la palabra el Abogado defensor de la Reg. María Laura.

Abogado Luis Gustavo Silva Laos.- Solo un minuto, dándole la razón al Reg. Mario Bonifaz, en primer lugar se hizo antes que expusiera la parte que pide la vacancia, lo hizo la Reg. Yasmin Cairo o sino el otro supuesto que señaló él, se hubiera hecho al momento que respondía la Sra. María Laura sobre el traslado de la vacancia, pues bien, si nos vamos a su solicitud de traslado de la vacancia primer punto dice: solicito 1.- se declare nulo todo lo actuado e inadmisibles las solicitudes de vacancia por no contar con los requisitos exigibles para su presentación; que es simple y sencillamente la tasa que se paga por dicho concepto y 2 ya es por cuestión de fondo que se declare infundada la misma, pero que no se diga que no se pidió en su oportunidad, se pidió antes por parte de la regidora y se pidió al absolver el traslado de la vacancia en forma expresa punto 1 y eso el señor regidor y los demás regidores pueden advertirlo de la sola lectura respecto de la vacancia dice solicito 1.- se declare nulo todo lo actuado e inadmisibles las solicitudes de vacancia por no contar con los requisitos exigibles para su presentación razón por la cual mi persona solicita que exista un pronunciamiento sobre si es procedente o no es procedente, si es fundada o no es fundada mi pedido de cuestión previa, es todo.

SEÑOR ALCALDE.- Ya puse a consideración del Pleno del Concejo Municipal no están de acuerdo en tomar la votación correspondiente como vuelvo a repetir para mí es conveniente que usted continúe haciendo la defensa, usted tiene pleno derecho de presentar los recursos que crea conveniente pero es necesario pueda otorgar la defensa de acuerdo a lo que se ha venido planteando en este Pleno del Concejo Municipal, en todo caso le dejo la palabra hacer la defensa salvo mejor parecer.

Abogado Luis Gustavo Silva Laos.- Muy bien señor alcalde, señores regidores; cuando se absolvió el traslado de la vacancia se pidieron dos puntos se declare nulo todo lo actuado e inadmisibles las solicitudes de vacancia por no contar con los requisitos exigibles para su presentación y dos por cuestión de fondo se declare infundada la misma por cuanto la suscrita no se encuentra, es decir, mi patrocinada no se encuentra incurso en la causal de vacancia materia de la solicitud realizada y que se le corrió traslado a su parte, debo empezar señalando de que mi patrocinada justamente para evitar ciertos problemas o malentendidos existen otras municipalidades, otras Entidades lejanas de nuestra ciudad en que muchas veces un mal alcalde qué es lo que suele hacer, contra un regidor que de repente fastidia a la gestión simple y sencillamente me averiguo que de repente tiene un pariente que no se lleva con él y simple y sencillamente les pido un contrato y qué tengo como consecuencia al regidor se le vaca y en el acto y el regidor qué tuvo que ver absolutamente nada pero sin embargo se utilizó una ley que con la finalidad de quitarse de en medio a ese regidor que no está con las ideas expuestas por el señor Alcalde, entonces con la finalidad de evitar esto es que mi patrocinada con fecha 27 de diciembre presentó una carta ante su despacho ya usted como alcalde para evitar un requerimiento de no contratación o designación de personas naturales o jurídicas allegadas a ella en su condición de regidora de la Municipalidad Provincial de Ica con la finalidad de evitar justamente lo que ahorita se está viendo, con la finalidad de evitar la vacancia de acuerdo al art. 22° de la Ley Orgánica de Municipalidad, en tal sentido, señala la Regidora, Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, ante cualquier circunstancia me exceptuó de cualquier responsabilidad que durante su gestión se contrate y/o designe y se despide atentamente; entonces en merito a ello, ella ya estaba poniendo desde un comienzo en salvaguarda que no quería que se contrate ni familiares, ni personas allegadas a ella sean naturales o jurídicas justamente para evitar el tema de la vacancia, después, la persona de Braulio Antonio Franco Escobar señala una serie de hechos en los cuales manifiesta que mi patrocinada fue Presidenta y miembro del Directorio de las empresas

ECO y después de CABLE VISIÓN por los periodos 2007 y 2009 y también leyó hasta el 2011, qué fecha es que ingresó mi patrocinada como regidora a este honorable colegiado, en enero del 2015, entonces cómo es que estamos planteando por hechos que fueron antes de, yo puedo haber sido abogado de determinadas instituciones o funcionario de determinadas instituciones pero cuando yo me presento a algún otro cargo tengo que ver que no existan incompatibilidades, en el caso de la regidora es cierto ella cuando postula para una nueva lista conforme lo señaló la abogada de la parte contraria y que casualidad se presenta el día 19 se inscribe esta nueva lista para participar en las nuevas elecciones y a los dos días, a las 48 horas presentan la solicitud de la vacancia, y no solamente eso, se publicita a través de las redes sociales del solicitante, es decir, de repente quería él ganar notoriedad ante la gente, las personas de repente quería salir del anonimato y simple y sencillamente no vio mejor forma de empezar a señalar y sustentarse en hechos que no caben en la realidad ni en el tiempo y espacio, se señala que efectivamente hubo un pago de S/. 625.00 soles a la empresa ECO pero también la abogada por su parte manifestó que mi patrocinada era Presidenta de una Comisión según el Cuadro de Comisiones Permanentes del Acuerdo de Concejo 078-2017-MPI de fecha 28 de diciembre 2017 que fue Presidenta de la Comisión de Turismo, Fiestas Regionales y Espectáculos y quedo conformada ella como Presidenta, Vicepresidente Aquino Ore y Secretaria María Edita Bordón Vásquez; también señala que hubo dos actividades especiales como la celebración del Día Nacional del Pisco Sour y Festival Internacional de la Vendimia Iqueña, los miembros de esas comisiones en ninguno de los casos es mi patrocinada, los miembros son del Pisco Sour Edita Bordón, Juan Clímaco y Rosa Elena Jerónimo Tipismana del Acuerdo Municipal 05-2018 del Festival Internacional de la Vendimia Presidente: Arnaldo Hugo Espino Altamirano, Vicepresidente: Julio Campos Bernaola y Secretario: Enrique Lidonil Muñante Ipanaque y es más esos regidores solamente cumplen funciones de fiscalización porque todos los actos ejecutivos y administrativos también tienen cada uno su propia comisión, el del Día del Pisco Sour Presidente el Gerente de Administración, Vicepresidente: Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, Miembro: Gerente de Desarrollo Social; en el de la Vendimia Iqueña también son administrativos Presidente el Gerente de Administración, después Miembro Sub Gerente de Tesorería y Sub Gerente de Contabilidad, es decir, estos gerentes de administración, sub gerentes y demás ellos son los encargados de realizar las contrataciones, ustedes mejor que yo saben que como regidores solamente tienen función fiscalizadora, si quisieran hacer un acto ejecutivo eso si es causal de vacancia, entonces si se supone que se estaban promocionando este día Nacional del Pisco y este Festival Internacional de la Vendimia Iqueña, lo que ha debido de probar la parte que solicita la vacancia es la injerencia que ha tenido mi patrocinada en su condición de regidora para imponer que se contrate con determinada empresa o determinada persona es decir sea persona natural o persona jurídica, eso para nada lo señalan simple y sencillamente hablan de periodos por los cuales mi patrocinada que cuando ha estado de regidora no ha tenido ningún cargo en esas entidades sea CABLE VISIÓN o sea ECO S.A. Empresa de Comunicaciones, entonces ellos qué señalan, se sustentan en el art. 22° Vacancia de Alcalde o Regidor inc. 9 por incurrir en la causal establecida en el art. 63° de la presente ley, el art. 63° lo conocen ustedes mejor que yo sobre Restricciones de Contrataciones de la Ley 27972 que señala: el alcalde, regidores, servidores, empleados, funcionarios municipales no pueden contratar rematar, obras o servicios públicos o adquirir directa o por interpósita persona sus bienes y se exceptúa otras cosas, después ya existe un criterio jurisprudencial del pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre los elementos para que configuren una causal de vacancia, dice: existencia de un contrato en el sentido amplio cuyo objeto sea un bien municipal; la intervención en calidad de adquirente o transferente del alcalde o regidor como persona natural o por interpósita persona con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio, si la autoridad forma parte de la persona jurídica o tenga un interés jurídico y la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor y que esos son elementos constitutivos para una solicitud de vacancia que exige el art. 63° pero también lo dice la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones que estos requisitos tienen que darse de manera secuencial y sin la

existencia de uno simple y sencillamente ya no se da dicha causal, en relación del primer elemento dice: sobre la existencia de un contrato señalan efectivamente que existen unos Comprobantes de Pago, Orden de Servicios que se realizaron en la fecha 23 de marzo del 2018 y como bien señala de la trasmisión manifiesta la abogado de la otra parte que simple y sencillamente todavía no se ha realizado ningún pago y entonces al ser este cuestión secuencial nosotros tenemos que ver que efectivamente estos en forma secuencial realmente no se da simple y sencillamente porque con relación a los servicios prestados por los proveedores mencionados sea para la celebración del Día del Pisco Sour o para la Elección y Coronación de la Reina de la Vendimia estos servicios mi patrocinada no ha tenido ninguna clase de vinculación, ni injerencia y que es más recién en la fecha de notificación de la solicitud de la vacancia es que se viene a enterar de estos hechos, con relación al primer elemento y esta solicitud de servicio y pago del mismo señalamos se hizo a través de una comisión especial encargada de tal actividad que mi patrocinada no conformo ni como miembro como regidora en ninguna de ambas; en relación al segundo elemento, sobre la acreditación de la intervención de la suscrita, cabe señalar que mi patrocinada no ha tenido injerencia ni participación en la realización de dicho servicio y que no forma parte del proveedor que ha prestado el servicio a la municipalidad, tal y conforme ella lo hace ver según los Acuerdos de Concejo 084-2017, Acuerdo de Concejo Municipal 05-2018 en los cuales ella no está como regidora y que se señala que quienes hacen las funciones netamente administrativas son el Presidente, el Vicepresidente y el miembro que suelen ser Gerente de Administración, Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana y Gerente de Desarrollo Social, al igual que tampoco estuvo en la participación digamos para la Comisión Especial del 52° Festival de la Vendimia Iqueña según es de verse en el Acuerdo de Concejo Municipal 05-2018 que la misma parte que solicitó la vacancia lo ha anexado; en relación al tercer elemento que solicita el Jurado Nacional de Elecciones para este art. 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades es necesario señalar que tampoco existe un conflicto de intereses entre su actuación de mi patrocinada como regidora y su actuación como persona particular o a través de terceros o que haya cometido un aprovechamiento indebido en relación a dicho servicio, por otra parte, es que solicitamos se vea la actitud maliciosa de la vacancia por cuanto si vemos a fojas 37 de la solicitud de vacancia se señalan su participación de mi patrocinada en el Directorio de la empresa pero referida al año 2007 al 2009 no cuando ella ha sido regidora a partir del año 2015 hasta la actualidad y más bien ellos omiten adjuntar copias literales actuales porque saben a ciencia cierta que mi patrocinada no está en ninguna de esas empresa como gerente y/o directora, razón por la cual siendo una verdad a medias constituye una falsedad, razón por la cual inclusive mi patrocinada se reserva el derecho de iniciar la denuncia penal por falsa declaración en procedimiento administrativo por manifestar hechos no acordes con la realidad, razón por la cual se señala que mi patrocinada no se encuentra inmersa en causal de vacancia de restricción de contratación a que se refiere el numeral 9 del art. 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, mi patrocinada como todos sabemos en su condición de regidora ella está impedida de contratar, también está impedida de tener injerencia con relación a los contratos que se hacen en la municipalidad que solamente tiene función ejecutiva el señor alcalde y los funcionarios de la municipalidad, razón por la cual es que mi parte solicita que se meritue lo expuesto así como los medio de prueba que se han anexado a la solicitud de vacancia como al descargo de la solicitud de vacancia a efectos que se sirva desestimar declarando infundada dicha solicitud, tanto es así de que el art. 63° de Restricciones de Contrataciones también tienen una serie de comentarios al régimen normativo municipal que señala como comentario el art. 63° este artículo establece que el alcalde, regidores, servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar obras y servicios públicos municipales rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directa o por interpósita persona sus bienes; en tal caso, no habiéndose acreditado esta causal que ha manifestado la parte peticionante es que concluyo manifestando para que al momento de la votación se sirva desestimar declarando infundada la petición de solicitud de vacancia de la Sra. Regidora Yllescas Wong.

SEÑOR ALCALDE.- Para una réplica tiene el uso la parte peticionante.

Ciudadano Braulio Antonio Franco Escobar.- Antes de cederle al aspecto técnico jurídico a mi abogada para responderle al abogado contrario señor alcalde creo que la desesperación está siendo presa de él porque para empezar yo no ostento ni estoy participando en ninguna contienda electoral para decir que quiero salir del anonimato, o sea, que es totalmente falso, yo creo que cualquier ciudadano tiene el derecho de denunciar actos irregulares en cualquier circunstancia y en cualquier organismo del Estado y simplemente estoy haciendo ejercicio de mi deber como ciudadano, le cedo el micrófono a mi abogada para que haga uso de la palabra.

Abogada Fiorella del Carmen Ramos Salazar.- Señores miembros del Concejo Municipal en primer lugar quisiera consultarles si es que existe un escrito de descargos de parte de la Sra. Regidora María Laura Yllescas Wong en tanto no se me ha notificado con ningún documento en el que exprese de manera escrita los descargos de la señora regidora.

SEÑOR ALCALDE.- Para que pueda hacer una aclaración al respecto el Secretario General sobre lo indicado por la abogada defensora del peticionante.

SECRETARIO GENERAL.- Señor alcalde, señores miembros del Pleno para dar cuenta que en el expediente que se recibió en Secretaría General allí ha permanecido durante todo el tiempo hasta la fecha para que puedan solicitar alguna copia o en todo caso obtener alguna información con relación al descargo correspondiente.

SEÑOR ALCALDE.- Para que pueda continuar la abogada del peticionante.

Abogada Fiorella del Carmen Ramos Salazar.- En primer lugar quiero contestarle al Sr. Abogado porque ha hecho comentarios que más allá de esclarecer los hechos se van a temas personales, en primer lugar se ha querido atacar a mi representado como ya lo ha mencionado él no tiene ningún interés por participar, por resaltar o por cómo le haya querido llamar el señor abogado; en segundo lugar se ha hecho mención a que podrían existir ex alcaldes que han buscado alguna circunstancia, cómo podría una persona que ya no es alcalde contratar en una municipalidad en la que ya no tiene ningún tipo de inversiones, de qué manera se podría hacer quisiera saber porque la verdad es que no entiendo cómo es que podría tener injerencia una autoridad que ya no ejerce el cargo; en tercer lugar, el señor abogado manifiesta que existe un documento de fecha 27 de diciembre el cual tampoco hemos tenido acceso no sé si alguno de los señores regidores ha tenido acceso a ese documento, no sé si existe porque no lo he tenido a la vista o alguno de ustedes lo ha tenido a la vista, en ese documento supuestamente la señora regidora habría puesto de conocimiento del señor alcalde que no se debe contratar a ningún familiar o que lo hace en salvaguarda no, si bien el documento fue presentado en el mes de diciembre no observó dichos actos o advirtió dichos actos en el mes de enero ni tampoco en el mes de febrero ni en el mes de marzo, abril hasta la fecha no existe ningún documento en el que manifieste expresamente que ella rechaza rotundamente, observa, denuncia o manifiesta simplemente que se investigue la contratación de dichos actos, ahora, manifiesta también que la solicitud de vacancia se hizo justo después de la inscripción, la señora regidora así como cualquier ciudadano aquí presente puede participar libremente en las elecciones municipales, si fue el día 19, si fue el día 20 está en la total potestad y derecho de cualquier ciudadano de solicitar la vacancia de cualquier autoridad, funcionario o denunciar cualquier acto irregular como lo ha hecho mi representado; en cuarto lugar quiero manifestar que en efecto la señora regidora fue presidenta de la comisión y también manifiesta el señor abogado que los actos son únicamente de fiscalización y es cierto muchas veces varios de los señores regidores se han jactado de su activa labor de fiscalización y es lo que como ciudadano exigimos su labor de fiscalización sin embargo no ocurrió tal fiscalización en estos actos si bien es cierto los funcionarios son quienes contratan

pues los regidores fiscalizan, manifiesta también que no se ha probado la injerencia para la contratación, que para que se declare la vacancia se debe cumplir con los requisitos pues es cierto se deben cumplir con los requisitos secuencial y concomitante y así lo hemos probado; si existe un contrato y el señor abogado solamente ha refutado el hecho de que la señora regidora ya no es accionista de la empresa sin embargo no se ha referido a que su cónyuge y padre de sus hijos sí es actual miembro de Directorio por lo tanto podría existir algún interés en la contratación de los servicios de difusión en tal medio de comunicación obviamente no habría ninguna discusión u observación si se contratan los servicios de la prensa pues es un acto público celebrado por la municipalidad porque se necesita la actuación y participación activa de la ciudadanía, sin embargo se hizo a través de una empresa que ha tenido una relación muy estrecha con la Sra. Regidora pues ha sido miembro de Directorio y Gerente General de dicha empresa, de la misma empresa también que transmitió la difusión que es CABLE VISIÓN se dice de que manera maliciosa se ha mencionado que la señora es actual accionista, mentira, en el escrito de solicitud de vacancia se ha elaborado un cuadro y en ese cuadro se señala específicamente los años en los cuales la Sra. Regidora ha tenido cargos dentro de la empresa, en ningún momento se ha mentado, ni se ha pretendido sorprender a alguno de ustedes señores miembros del Concejo, tampoco en el uso de la palabra se ha mencionado o se ha omitido dicha información, se les ha hecho mención y en los documentos que ustedes tienen a la mano sale en la Partida los años y el periodo en los cuales la señora ocupó los cargos en la empresa, por otro lado manifiesta que son actos administrativos que los regidores no tienen injerencia, es más lee un comentario pues yo no voy a leer comentarios yo voy a leer la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones en la que señala en la Resolución 137-2010 tratándose de regidores no es necesaria la demostración de que estos hayan efectuado la contratación, designación o nombramiento es claro que la injerencia o el ejercicio de la presión que los regidores ejercen sobre los funcionarios municipales o el alcalde para la contratación, nombramiento o designación de sus parientes no va a quedar plasmado por su propio carácter ilícito en un documento expreso; así mismo la Resolución 419-2005-JNE sostiene que si bien los señores regidores no ostentan en el sentido estricto la condición de funcionario en los términos del art. 2° del Decreto Legislativo 276 por desempeñar un cargo político o de elección popular es claro que los regidores si ostentan un poder de hecho sobre la administración municipal en tanto participan de la toma de decisiones en el órgano colegiado de la más alta jerarquía, es decir, es el propio Jurado Nacional de Elecciones quien admiten que los regidores si pueden cometer actos; por otro lado, de tratarse de que no se ha cumplido con el deber de fiscalización que le señala la Ley Orgánica de Municipalidades así como el Reglamento Interno de la Municipalidad, pues entonces no se cumplió con la labor de fiscalización o hubo deficiencia en la labor irrestricta de la que cuentan ustedes señores miembros del Pleno del Concejo Municipal, por ello señores miembros del Concejo Municipal señalamos de que en efecto si existiría una relación cercana porque se ha demostrado con documentos entre la señora regidora María Laura Yllescas Wong y la empresa ECO Sociedad Anónima así como también de la empresa CABLE VISIÓN de la cual es miembro del Directorio también, tal es así, que el vehículo que conduce la regidora está a nombre de CABLE VISIÓN S.A. entonces como ya hemos mencionado anteriormente resulta ser que la señal de cable por la que se transmitió también la invitación para el Día Nacional del Pisco Sour que es CABLE VISIÓN tiene la misma dirección también ha participado la Sra. Regidora como ha sido con ECO Televisión S.A. por tanto señores miembros del Concejo Municipal les reiteramos el pedido para que se declare procedente la solicitud de vacancia de la Reg. María Laura Yllescas Wong, gracias.

SEÑOR ALCALDE.- Para que tome la palabra el Abogado Gustavo Silva Laos.

Abogado Luis Gustavo Silva Laos.- Muchas gracias señor alcalde, con relación a lo primero bueno quien dio pie a eso fue la persona que presentó la solicitud de vacancia y a los minutos lo estaba subiéndolo a su página Facebook para que sea visto por todos, por todas las personas que quisiera

ingresar a su Facebook porque ni siquiera lo puso en efecto privado que hay para ponerlo entonces si lo pone para ello es porque está buscando una publicidad, llama poderosamente la atención cuando la doctora dice que un ex alcalde no puede contratar ni tiene injerencia para contratar, en ningún momento yo me he referido a la alcalde anterior por cual inclusive yo di mi voto porque todas las personas damos nuestro voto como ahora nos toca en octubre, o sea, yo en ningún momento dije eso, yo dije como ejemplo que existen alcaldes que en lugares alejados o en otras ciudades que quieren que un regidor que no comulga con la gestión simple y sencillamente busco a una persona equis pariente de él lo contrato el regidor ni siquiera sabe y de pronto salta una vacancia y ahí se declara fundada por eso yo lo dije nunca me he referido a un ex alcalde y que eso quede bien claro, en ningún momento he faltado el respeto a ninguna persona y menos a una persona por la cual repito en su oportunidad el suscrito votó; después también habla sobre la injerencia que no que la injerencia el Jurado Nacional de Elecciones en varias jurisprudencias y señala jurisprudencias del año 2005 el derecho va evolucionando, no ha nombrado una jurisprudencia del 2015, 16', 12' siquiera o 2018 eso no lo ha señalado, después con relación a que el cónyuge y padre de sus hijos es Director de una las empresas, pues nuestra parte a presentado también en el descargo la solicitud que se hizo por parte de mi patrocinada la señora regidora para señalar ante la empresa ECO para que le informe sobre la conformación de su Directorio en la actualidad y señala que efectivamente no se encuentra la persona de Wilson Valle de Anderas, no se encuentra como Director al haber renunciado a mediados del mes de febrero del 2018 y tengamos presente que el pago que se le realiza a la empresa fue en marzo del 2018 y razones por las cuales como hemos manifestado mi patrocinada cuando se le corre el traslado de la solicitud de vacancia que se ha enterado que habían existido esos documentos y esas órdenes de compra pues ante no tuvo conocimiento por cuanto lo hemos manifestado y lo ha repetido la abogada de la parte contraria que mi patrocinada no tuvo ningún tipo de participación en esas comisiones especiales del Día del Pisco Sour ni de la fiesta de la Vendimia y el hecho de que ella sea Presidenta de una comisión permanente eso en nada da pie de que ella tenga conocimiento de todos los hechos más aun como repetimos no se ha acreditado ningún tipo de injerencia por parte de mi patrocinada porque no han encontrado documentos ni los encontraran simple y sencillamente porque nunca existió, mi patrocinada es una regidora que se cumple sus funciones según lo ordena la Ley Orgánica de Municipalidades y que razón por ello es de que le quieren buscar en todo caso un hecho sin mayor sustento para solicitar su vacancia, nuestra parte en todo caso solicita y contradice, es más señala también la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones 588-2012 que dice que dicha constatación de los 3 elementos constitutivos debe de hacerse modo secuencial de modo que si se verifica por ejemplo que no se ha cumplido con verificar el primero de los elementos de análisis no será necesario continuar con los restantes debiéndose declarar infundada la solicitud de vacancia, por tales consideraciones es que mi parte solicita que se desestime la solicitud de vacancia al no haberse probado en ningún momento ningún tipo de injerencia de mi patrocinada para favorecer a terceras empresas y que en todo caso debe declarar infundada el pedido de solicitud de vacancia, es todo señor alcalde.

SEÑOR ALCALDE.- Habiendo escuchado ya ambas partes han tenido el tiempo suficiente para hacer su sustento y la réplica correspondiente de acuerdo al procedimiento que otorga el Jurado Nacional de Elecciones, lo que nos queda es abrir el debate con los señores regidores al sustento de ambas de partes; solicita la palabra la Reg. Yasmin Cairo.

REGIDORA YASMIN CAIRO.- Señor alcalde, señores regidores; a mí realmente me sorprende que tratándose de un hecho tan trascendental donde se corre la vacancia de un regidor ni siquiera cumplan con las formalidades de ley, hoy hemos visto sí un documento al que se le ha dado lectura y que se ha visto acá, esto carece de prueba cierta, ninguno de los documentos por los cuales nosotros podíamos basar nuestro voto es legal, estos son copias cuando el Instructivo te dice que las copias legalizadas son

los que te van a dar la certeza del documento hecho que no se cumple ni con las partidas porque las partidas las puede hacer cualquiera, aquí las partidas no son originales, las partidas no son legalizadas, nos hablan de un contrato que no existe, nos hablan de un Portal de transparencia quién le da la legalidad a este documento, cómo yo sé que esta no es una ventana trucha, quién le da la legalidad a mí no me muestren celulares yo no me baso en celulares, me sorprende acá no hay nivel de jurista, cuando un abogado va a enfrentar un caso lo hace con las pruebas, con los documentos que te dan la certeza para uno pueda afirmar o negar algo, las voces o lo que se dice no cuentan absolutamente en nada, lo que puedan decir a mí me es indiferente porque lo dirán acá, a mí me dan un documento y sobre este documento yo debo emitir un voto, me sorprende que ni siquiera la hojita de transparencia ha sido legalizada por un notario, se pone el Portal de Transparencia, se baja para que este sea un portal cierto se coloca a un notario porque así lo hicimos con la vacancia del Sr. Carlos Ramos Loayza, se coloca al notario al costado para que dé la certeza de que este portal es real, esto no dice nada, nos enseñan partidas fotostáticas, cómo sé yo que esta partida pertenece a la persona que dice en mención, y si lo que se cumple aquí es cierto o no, nos dicen que es el cónyuge, qué documento existe en esta información dada que pueda demostrar fehacientemente que es el cónyuge, partida de matrimonio no he visto, constancia de concubinato tampoco, cómo sé que es el cónyuge, cómo demuestro yo que hay una interpósita persona porque la ley es clara y lo vamos a decir aquí en el art. 22° motivo de esta vacancia en su inc. 9 dice por incurrir en la causal establecida en el art. 63° de la presente ley, cuando uno viene al art. 63° de la presente ley en el artículo en mención dice lo siguiente: Restricciones de Contratación el alcalde, los regidores que es el caso de la vacancia, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, dónde está el contrato, aquí no existe ningún contrato dirán lo que quieran aquí no existe un solo contrato, aquí no se ha individualizado quién contrató con quién, quién de parte de la municipalidad con quién de parte de ECO, y aquí no existe eso, no existe el contrato, no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directa o por interpósita persona sus bienes, la regidora no ha hecho contrato alguno, la interpósita persona legalmente aquí no ha sido demostrado que tenga algún vínculo y que me desmientan si eso es así, es más lo que llama mucho la atención, acá se habla de conflicto de intereses, el motivo de la vacancia no es un conflicto de intereses, es claro y preciso interpósita persona, lo mencionan en este escrito pero en ninguno de sus ítem han desarrollado la interpósita persona, no lo han desarrollado en ningún sitio, acá no han desarrollado absolutamente nada la interpósita persona, cuando nos dicen que son los hijos tampoco hay una partida de nacimiento que lo diga, ahora nos hablan de que el vehículo que conduce son palabras porque no lo pusieron aquí, cómo demuestran que se benefició la regidora si el contrato primero no existe, el Portal es ilegal, las partidas, esto tiene un nombre se llama documento no cierto y no tiene ninguna validez y los abogados yo no soy abogada soy médico saben que los documentos no ciertos no tienen validez alguna, aquí tenían la obligación de pasar las partidas originales o legalizadas, los portales a los que se abrieron legalizados, no tienen ningún valor absolutamente nada que no haya sido legalizado y lo más curioso el vínculo actual es de chiste esto, porque yo no puedo creer que uno pueda decir que una foto que alguien baja de Facebook que yo no sé si es una foto de hace más de 10 años y se me ocurrió colgarla ahí es la relación con la que yo puedo decir que es el cónyuge, cuando esto vaya al Jurado Nacional de Elecciones dirán pues quien es este señor y quién es esta señora, de qué manera yo demuestro fehacientemente que haya un vínculo legal con concubinato o con partida de matrimonio que pueda decir que existe esta interpósita persona y de qué manera más aun curioso lo que se dice aquí por ejemplo habiéndose acreditado la existencia de los dos primeros presupuestos al existir en el ítem 3 documentación referida a los servicios prestados y pagados en favor de la empresa de comunicaciones sociedad anónima ECO S.A. así como documentos que avalan el interés y la vinculación, cómo demuestran la vinculación, de qué forma con documentos yo puedo decir que esto corra, lo dirigen al Concejo Municipal y se dirige al señor Alcalde hasta mal dirigido está este documento, está plagado de inconsistencias entonces llama la atención que tratándose de un hecho, vuelvo a repetirlo, tan trascendental abren este portal y por qué no

lo legalizaron para que le dé certeza a este documento, hay mucha gente que puede abrir portales falsos que muchas veces hasta estafan a las personas haciéndose pasar por el banco tal o cual, acá tenía que estar un notario al costado que le diera fe a cada uno de los portales que se estuvieron abriendo, el contrato no lo veo por ningún lado en ningún sitio, la interpósita persona no ha sido trabajada, acá por ejemplo hay una parte donde dice: asimismo es la propia regidora María Laura Yllescas Wong quien señala en la hoja de vida publicada a través de la Plataforma Electoral de Elecciones Municipales y Regionales 2018 del Portal Web Jurado Nacional de Elecciones que ha sido gerente y miembro del Directorio de la empresa de comunicaciones sociedad anónima ECO SA, sin embargo, extrañamente no coinciden las fechas indicadas en su hoja de vida con la información proporcionada por la propia hoja de la SUNARP en la Partida 020266362 no señala qué fechas si aquí no lo dice, qué aquí es para echárselas a buscar, ni siquiera las mencionan, y si así continuamos porque cada una de estas hojas ha sido (Ininteligible) perfectamente vemos que no han podido establecer en ningún momento el vínculo con algún documento legal y con algún documento cierto no lo presentan y así sucesivamente en todas estas hojas nosotros estamos viendo lo mismo, hablan de conflicto de intereses acá no piden conflicto de intereses, aquí dicen que tiene que ser probado la interpósita persona que en ninguno de sus extremos ha quedado probado absolutamente nada entonces es una lástima realmente que siendo un documento con lo cual se está pidiendo la vacancia de un regidor ni siquiera cumpla con los tres presupuestos que deben ser demostrados para que estemos aquí, ni siquiera se han dado el trabajo de traer documentos ciertos, estos son documentos no ciertos porque no son legalizados, porque no pueden ser compulsados, una hoja fotostática puede ser alterada de miles maneras, ninguno de los documentos aquí presentes está ni en original y mucho menos legalizado, por lo expuesto señor alcalde el voto de la vacancia en mi caso es en contra no cumple ni siquiera el primer precepto que pide el Jurado Nacional de Elecciones, ni siquiera las hojas que supuestamente han bajado y digo supuestamente por la SUNARP son legalizadas, ninguna señor alcalde.

SEÑOR ALCALDE.- Solicita la palabra el Reg. Mario Bonifaz

REGIDOR MARIO BONIFAZ.- Si señor alcalde, señores regidores; a la vista del expediente se puede verificar de que se trata de documentos originales en consecuencia es cierto y es lógico que a nosotros no nos pueden entregar originales pues son copias simples, eso es en primer lugar de tal manera que ese es un tema que no merece discusión y más aún en el aspecto del procedimiento administrativo existe normatividad para la simplificación administrativa e incluso conoce el peticionante de que incurriría en delito en el caso de presentar documentación falsa y todos los derechos para la persona que resulta involucrada o perjudicada por una supuesta documentación falsa, yo creo que eso no merita ninguna discusión ahora en lo que se refiere a los temas efectivamente creo que este descargo se le debió correr traslado a la otra parte y bueno existe el principio de publicidad de repente y si estuvo en mesa de partes también es otro tema que no lo voy a discutir pero a la luz del documento hay algo muy cierto y concreto que los regidores estamos prohibidos de que en la institución o en la municipalidad donde ejercemos nuestra función se contrate a algún familiar o que se contrate con alguna empresa vinculada con nosotros, eso ya responde a reiterada jurisprudencia e incluso en esta municipalidad han sido vacados regidores justamente porque se contrató por ejemplo a su hija en una institución que se quiso decir que no correspondía a la municipalidad y que era la Caja Municipal pero sin embargo el Jurado Nacional de Elecciones se pronunció y vacó, ahora, es cierto también y a mí me hubiera gustado escuchar de la defensa el argumento contundente que desvirtuara lo que está argumentando el peticionante de la vacancia en primer lugar no se ha discutido nada de la existencia de un contrato, el contrato existe consecuentemente este es un tema indiscutible y este primer presupuesto se estaría cumpliendo, ojo de que el Jurado Nacional de Elecciones habla de presupuestos eh no es en el campo jurisdiccional donde se habla de prueba indubitable, es decir, en la vía penal por ejemplo se habla de prueba indubitable pero

el Jurado Nacional de Elecciones no exige la prueba indubitable, sencillamente que haya el indicio razonable que para ellos es el presupuesto, bueno, existe este tema; ahora, el otro aspecto de que se presentó una documentación donde la regidora señala con fecha 27 de diciembre que no se contrate a ninguno de sus familiares ni a sus empresas, cierto, eso es un documento que ha salvado a muchos regidores y muchos alcaldes, es parte de la estrategia, pero en casos de reiteradas jurisprudencia el Jurado se pronuncia y señala de que esto tiene que probarse también, en el caso de Ica por no ir tan lejos cuando se trató este tipo de vacancia se miró lo siguiente viven en el mismo lugar, perfecto, entonces no desconocías a pesar de que exista la carta vives en el mismo lugar definitivamente esa carta no tienen ningún valor, no tiene ningún tipo de peso legal y una serie de aspectos donde el Jurado Nacional de Elecciones contrasta estos aspectos de tal manera de que para mí eso no es un documento contundente para desechar este primer presupuesto que reclama el Jurado Nacional de Elecciones; ahora, a la vista también del documento este si tiene fecha de ingreso pero no tiene numeración, es decir, con qué número de expediente ingresó esta solicitud y todos los documentos tienen que tener un número para un control eh porque caso contrario carecen de valor, no existe la validez porque la municipalidad no puede decir documento sin número, tiene que haberle puesto número y la fecha que si está la fecha y el sello, yo no quiero discutir la autenticidad, no quiero presumir nada pero sí hubo un error en la recepción habida cuenta de ese aspecto, correcto, cuando se trata de ver el otro tema de que y que no ha sido rebatido efectivamente el que desempeñaba el cargo de gerente o desempeña el cargo de gerente de la empresa ECO y en este caso se está refiriendo a un solo acontecimiento administrativo o contractual que se refiere a ese recibo, yo ya en su oportunidad anteriormente consultaba del por qué la municipalidad a través de sus diferentes dependencias contrataba con ECO TV habiendo una regidora vinculada con este canal y a mí me decían no existe ningún vínculo y nunca me preocupé por averiguar eh, porque apenas ingresé yo me pude dar cuenta de eso, no me preocupé en averiguar y hoy el día el ciudadano me hace llamado de atención, el hecho de yo no haber averiguado es decir falté a mi labor de fiscalización entonces no lo hice y bueno hoy día acá están las consecuencias, por otro lado también me indica de que si esto es cierto y esto se llega a probar los regidores estaríamos en falta también por no haber fiscalizado si es que fuera el caso, viene otro documento en el sentido de que se solicita a la empresa ECO la regidora solicita a la empresa a ver si el señor no me acuerdo el nombre pero que es el padre de los niños tiene algún vínculo con la empresa, de que si ejerce algún cargo de director o no lo ejerce y la empresa le responde que no tiene ningún cargo, ojo, pero acá en el expediente está que con fecha noviembre del año 2017, o sea, pocos meses antes de esa consulta está inscrito en Registro Públicos el Directorio de la empresa donde figura el señor entonces lo que debe de haber adjuntado en el descargo no es la consulta para mí criterio eso no tiene ningún peso, no tienen ningún valor, lo que tendría peso es de que adjuntara para rebatir un documento del mismo peso legal de Registro Públicos y donde Registros Públicos señale sabe qué en tal fecha el señor dejó de ser miembro del Directorio, otro documento no tendría ningún tipo de valor por lo tanto a ese documento que está adjuntado en el expediente yo no le doy el peso necesario y eso me inclinaría a pensar de que la petición de la vacancia está debidamente sustentada y me obligaría a emitir una opinión a la luz de la petición formulada por el peticionante de la vacancia puesto que la defensa no ha presentado la documentación contundente.

SEÑOR ALCALDE.- Si algún regidor desea tomar la palabra respecto al tema; bien, se culmina el debate por lo tanto se solicita al señor secretario para que pueda dar lectura a la parte pertinente del Instructivo referente al tema de la votación.

SECRETARIO GENERAL.- Señores miembros del Pleno del Concejo Provincial de Ica, dentro del Instructivo de Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales elaborado por el Jurado Nacional de Elecciones, la parte pertinente para la votación señala lo siguiente: Todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto, vale decir el señor alcalde y los señores regidores, ya sea a favor o en

contra, incluso el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia. Tal obligación es consecuencia de la interpretación del artículo 23 de la LOM la 27972. Ahí se establece que la vacancia es declarada por el Concejo Municipal con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros”, sin realizar exclusión alguna. En consecuencia, si algún miembro no emitiera su voto incurriría en la omisión de actos funcionales, tipificado en el artículo 377° del Código Penal. Si un alcalde o regidor considera que el procedimiento de vacancia o el acuerdo que se vaya a adoptar es contrario a ley, debe dejar a salvo su voto, es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11° de la LOM. Dicho esto en la parte pertinente a la votación se queda establecido y completamente claro que a partir de este momento se procede a dar inicio a la votación individual de cada uno de los miembros del Pleno de Concejo Municipal.

SEÑOR ALCALDE.- Habiendo escuchado el Instructivo referente a la votación vamos a poder dar inicio a la procedencia o improcedencia de la vacancia solicitada por el ciudadano Braulio Antonio Franco Escobar contra la Regidora María Laura Yllescas Wong, solicitando al señor secretario para que pueda proceder con la consulta de la votación correspondiente.

SECRETARIO GENERAL.- Se invita para que pueda emitir su voto al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Ing. Javier Hermógenes Cornejo Ventura.

SEÑOR ALCALDE.- Habiendo escuchado ambas partes referente a esta solicitud de vacancia y lo estipulado en el art. 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades que se refiere a la restricción de contrataciones, es sabido y voy a dar lectura una vez más, referente a que los regidores, el alcalde, servidores, empleados, funcionarios públicos no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente ni por interpósita persona sus bienes; si bien es cierto para poder contemplar el cumplimiento y se dé la vacancia correspondiente tendría que cumplirse los tres preceptos referente a que cada una de ellas es concordante con la siguiente, siendo la primera referente a la existencia de un contrato, ya se ha indicado aquí en cuanto a la sustentación de ambas partes que no se ha demostrado ningún tipo de vinculación antes de haberse hecho este tipo de contrataciones con esta empresa, si bien cierto también en el segundo precepto sobre la intervención de la señora regidora como persona natural haber intervenido directamente o por interpósita persona que tampoco se muestra dentro de lo que es la documentación presentada y menos aún el tercer presupuesto que es en cuanto a la existencia o el aprovechamiento indebido en la contratación correspondiente, por lo tanto, al no cumplirse con estos artículos tanto la 63° y también el art. 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades mi voto es en contra de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- A continuación se invita a la Regidora María Edita Bordón Vásquez de Loyola, para que pueda sustentar su votación.

REGIDORA EDITA BORDÓN.- Gracias señor alcalde, señores regidores; después de haber escuchado a ambas partes y ser partícipe de muchos procesos de vacancia sin el debido sustento y me atrevería a decir solo con el ánimo de ocasionar daño a ciertos regidores me permito indicar que no se ha acreditar que la Sra. Regidora María Laura Yllescas Wong haya sido miembro de las comisiones de la celebración por el Día Nacional del Pisco Sour ni mucho menos de la Elección y Coronación de la Reina de la Vendimia del llamado Festival Internacional de la Vendimia, tampoco se ha probado que haya tenido injerencia alguna para que realice contratos por parte de dichas comisiones ni que haya algún tipo de beneficio económico además no se ha acreditado que haya tenido injerencia para la celebración de los contratos que se le imputan ni mucho menos ha sido miembro de las comisiones que se realizaron para tales eventos, de igual manera no se acreditan que existan elementos que constituya la causal materia de vacancia sino que además el pedido tiene otros fines que se pueden demostrar claramente con la

presencia de personas allegadas al ex alcalde de este Concejo Provincial, por tales considerandos mi voto es en contra de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- El turno le corresponde enseguida para que exprese su votación al Regidor Carlos Enrique Aquino Ore.

REGIDOR CARLOS AQUINO.- Buenas noches miembros del Pleno del Concejo; bueno habiendo escuchado ambas partes el sustento sobre la solicitud de vacancia contra la Reg. María Laura Yllescas Wong, yo he llegado a la conclusión después del análisis del expediente que no se dan los elementos para que la regidora se encuentra incurso en la causal contenida en el inc. 9 del art. 22° de la LOM, por lo tanto, mi voto es contra de la procedencia de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- A continuación se invita a la Regidora Carmen Rosa Bendezú Dávila, para que pueda expresar el sentido de su votación.

REGIDORA CARMEN BENDEZÚ.- Buenas noches señor alcalde, señores regidores, público en general; habiendo recibido la documentación correspondiente en mi domicilio y habiendo hecho un análisis y así mismo escuchado ambas partes no se ha acreditado que la Reg. María Laura Yllescas Wong haya sido miembro de la Comisión del Día del Pisco Sour de acuerdo a Concejo N° 084-2017-MPI, así mismo de acuerdo al Concejo Municipal 05-2018-MPI donde se aprobó el siguiente acuerdo que no se le designó en esa comisión especial del 52° Festival Internacional de la Vendimia Iqueña, ni mucho menos se ha probado que haya tenido injerencia alguna para que realice contratos por parte de dichas comisiones ni que haya tenido algún tipo de beneficio económico, no se dan los tres presupuestos para que la regidora se encuentre incurso en la causal contenida en el inc. 9 del art. 22° ni en el art. 63° de la LOM Ley 27972, no se ha acreditado que haya tenido injerencia para la celebración de los contratos que se le imputan, ni mucho menos ha sido miembro de las comisiones de realizadas tales eventos, por lo tanto mi voto es en contra de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Se invita enseguida para que emita su votación a la Regidora María Laura Yllescas Wong.

REGIDORA MARÍA LAURA.- Señor alcalde, señores regidores; en primera instancia quiero rechazar esta presentación de esta vacancia por el ciudadano que es totalmente sesgada, maliciosa y malintencionada, justamente en mi función de fiscalización desde la función del ex alcalde mi línea de fiscalización ha sido totalmente objetiva y en ese sentido justamente se ve que esto es un tema netamente político lamentablemente, digo lamentablemente se exponen a los hijos, a la familia públicamente por un tema de revanchismo político, esto no tiene ningún otro extremo, en ese sentido es que la hija del ex alcalde Pedro Carlos Ramos Loayza es la abogada del Sr. Peticionante de la vacancia, en ese sentido me dirijo hacia el Sr. Pedro Carlos Ramos Loayza para decirle y justamente están acá sus ex trabajadores no, en ese sentido señor alcalde se dice que yo me habría apropiado por interpósita persona de S/. 625.00 Soles yo lo que sí voy a hacer es interponer una denuncia penal a quienes resulten responsables porque tales hechos no han sido probados, y a los señores regidores de este Pleno del Concejo les puedo decir que mi función de fiscalización no me he aprovechado ni un solo sol de la municipalidad, en ese sentido señor alcalde y por no cumplirse y por haberse probado que esto es un tema netamente de revanchismo político, voto en contra de mi vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- El turno le corresponde enseguida al Señor Regidor Julio Ernesto Campos Bernaola.

REGIDOR JULIO CAMPOS.- Señor alcalde, señores regidores; habiendo escuchado ambas partes creo que no hay un vínculo laboral con la Sra. María Laura Yllescas y la empresa ECO Televisión, así mismo mi voto es en contra de la vacancia señor alcalde.

SECRETARIO GENERAL.- Enseguida expresará su votación correspondiente el Sr. Regidor Víctor Osmar Loayza Abregú.

REGIDOR VÍCTOR LOAYZA.- Si señor alcalde, señores regidores; luego de haber analizado la oralidad de ambas partes y habiendo analizado también los fundamentos por escrito presentados, argumentando además la falta de contundencia legal en los argumentos presentados por el solicitante de la vacancia y además sin poder demostrar la secuencialidad de los preceptos impuestos por el Jurado Nacional de Elecciones, mi voto es en contra de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Expresará enseguida su votación el Sr. Regidor Enrique Lidonil Muñante Ipanaque.

REGIDOR ENRIQUE MUÑANTE.- Muchas gracias señor alcalde, señores regidores, público presente; al haber escuchado la disertación de ambas partes y al haber concluido que no hay injerencia de vacancia mi votación es en contra.

SECRETARIO GENERAL.- Se invita a continuación a la Sra. Regidora Rosa Elena Jerónimo Tipismana para que pueda expresar el sentido de su voto.

REGIDORA ROSA JERÓNIMO.- Buenas noches señor alcalde, señores regidores, público en general; al haber escuchado ambas partes y al haber analizado la documentación que me dejaron en mi domicilio de la parte que está pidiendo la vacancia más no he recibido documentación de la otra parte y viendo de que el señor es parte del Directorio de la empresa y viendo demostrado en esa documentación que hay pagos que realiza la municipalidad con facturas y siendo el padre de los hijos de la regidora, mi voto es a favor de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- A continuación se invita al Sr. Regidor Mario Francisco Bonifaz Hernández, para que pueda expresar su votación.

REGIDOR MARIO BONIFAZ.- Señor alcalde, señores regidores; habiendo el peticionante de la vacancia sustentado adecuadamente los tres presupuestos que establece el Jurado Nacional de Elecciones y la defensa de la regidora María Laura no ha sustentado y no ha demostrado de que la documentación presentada por el peticionante de la vacancia está fuera del contexto legal y no habiéndose levantado los cargos que sustentan los fundamentos de la petición de la vacancia y en cumplimiento de mi función fiscalizadora me veo en la imperiosa necesidad de votar por la procedencia de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- El turno le corresponde enseguida a la regidora Yasmin Isabel Cairo Lujan para que pueda expresar su votación.

REGIDORA YASMIN CAIRO.- Señor alcalde, señores regidores, público en general; una vez examinado los documentos que se nos hizo llegar a través de esta vacancia primero debo decir que en estos documentos no existe contrato alguno; en segundo lugar, no se ha desarrollado absolutamente ningún ítem el término de la interpósita persona; en tercer lugar, no se ha individualizado quién por parte de la Municipalidad Provincial de Ica y quién por parte de ECO Televisión; en cuarto lugar, las partidas que obran en esta documentación así como los pantallazos que se han sacado de las distintas instituciones como de la SUNARP, de Transparencia Económica son copias señores, estas copias no tienen ningún valor, hace unos instantes escuchamos decir alguno de los regidores que si tenían valor, eso no es cierto

señores los documentos originales o legalizados son completamente necesarios en un vacancia de lo contrario no tiene ningún valor jurídico para que sea denominado prueba idónea, a este tipo de documento se le llama documento no cierto, estos documentos son copias, lo vuelvo a repetir, ninguno es original y mucho menos legalizado, las fotos de Facebook que han puesto en este documento intentan demostrar la relación que existe entre el Gerente de ECO televisión y la Sra. María Laura aquí no existe ningún documento legal que pueda demostrar el parentesco entre ambas personas y en ese mismo documento se reconoce que la Sra. María Laura no es miembro de Directorio ni de la Gerencia General de ECO Televisión, por los argumentos expuestos mi voto es en contra.

SECRETARIO GENERAL.- Se invita enseguida al Sr. Regidor Arnaldo Hugo Espino Altamirano, para que exprese su voto.

REGIDOR HUGO ESPINO.- Señor alcalde, señores regidores, público en general muy buenas noches; en este contexto en cuanto a la vacancia de la Reg. María Laura Yllescas Wong voy a ser objetivo a veces mucho nos gana el aspecto de subjetivismo y creo que debemos y siempre lo reitero debemos actuar de la manera correcta, prudente, indudablemente que a veces hay que basarnos a las normas y a las leyes y bueno yo soy ingeniero civil profesional, no soy abogado por eso escucho siempre atentamente en este caso a los profesionales que han estudiado y se han preparado precisamente para defender o para de repente hacer una denuncia correspondiente lo que la ley nos permite, creo que si el pueblo nos da un poder no es para abusar del poder sino precisamente para legislar y fiscalizar en ese aspecto hay que ser consciente, mi posición siempre es eso lo que pueblo nos indica, y si es nuestra función fiscalizar no hay que tenerle temor, no hay que tener miedo a ser fiscalizado aun así por un ciudadano, no solamente por un regidor o por un funcionario porque estamos sujetos a la fiscalización constante y a la evaluación del pueblo y para eso fuimos elegidos no hay por qué sentirnos ofendidos, no hay por qué sentirse que de repente un regidor tiene su criterio y no quiere decir que este uno en contra de la persona hay que respetar estamos en democracia, la amistad sigue, habiendo escuchado muy atentamente la sustentación de la vacancia y de la Regidora María Laura Yllescas Wong lo ha sustentado de manera podríamos decir con los documentos presentados para esta vacancia en cuanto a la defensa no quiero tomar una posición incorrecta pero si le faltó un sustento objetivo como siempre digo hay que ser objetivos enmarcado para dar una buena defensa en este caso regidora para contrastar y tener una decisión más informada y objetiva para poder decidir, yo soy en ese aspecto muy claro y quiero conllevar a que ya quedará en la decisión del peticionante si sale a favor o en contra de la vacancia, porque la ley también le asiste a que tiene que apelar y ya será el Jurado Nacional de Elecciones que es la instancia correspondiente que de repente en esta primera instancia podemos equivocarnos pero el Jurado de repente tomará otra decisión en caso el peticionante la apela en ese sentido mi voto es a favor de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Finalmente se invita al señor Regido Juan Clímaco Vargas Valle, para que exprese su votación.

REGIDOR JUAN VARGAS.- Señor alcalde, señores regidores, señores funcionarios, público en general; ya al haber escuchado ambas partes considero de que existe vinculo de la Regidora con la Municipalidad Provincial de Ica se ha beneficiado con el contrato de la prestación de servicio con ECO a favor de la Municipalidad Provincial de Ica en cuya empresa es su conviviente de la regidora el Sr. Wilson Eduardo Valle miembro del Directorio del 2017 al 2019, existe también conflicto de intereses de la regidora porque también era Presidenta de la Comisión de Turismo y no fiscalizó que se contrate con la empresa que su conviviente tenía vinculo de Director, por lo tanto mi voto es a favor de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Señor alcalde, señores regidores, público en general; en mi condición de Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica voy a dar a conocer el resultado final de la votación, han votado en contra de la vacancia 9 integrantes hábiles del Concejo Municipal de Ica y han votado a favor 4 integrantes hábiles de este Concejo Municipal; en consecuencia, el Pleno del Concejo Municipal de Ica declara IMPROCEDENTE el pedido de vacancia solicitado por el Ciudadano Braulio Antonio Franco Escobar contra la Regidora María Laura Yllescas Wong.

SEÑOR ALCALDE.- A los señores regidores, al señor peticionante de la vacancia, al señor abogado defensor, abogado de quien presentó la vacancia; queda expedito el camino para que puedan presentar todos los recursos que crean convenientes de acuerdo a ley y no habiendo otro punto, agradezco al Pleno del Concejo Municipal, a los funcionarios, a los peticionantes, al público en general en esta Sesión Extraordinaria; por lo tanto, siendo las veinte horas con veintitrés minutos damos por concluida esta Sesión Extraordinaria del día viernes 3 de agosto del 2018.